

14 ENE 2012

DECRETO I. M. N° 60

VISTO:

La definición política de ajustar las contrataciones del estado municipal, evitando la actuación de proveedores en rubros que no correspondan a su real actividad, y

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de esta directiva se hace necesario dictar el instrumento legal pertinente que establezca pautas concretas de actuación

Que también resulta procedente adecuar las inscripciones vigentes en el Registro de Proveedores municipal

Que por ello, y con carácter de excepción, puede efectuarse un proceso de reinscripción de los proveedores actualmente vigentes en el Registro

Que la Dirección de Policía Municipal, a través de la subdirección de Inspección, es el organismo facultado para verificar la real situación de los comercios y empresas de servicios habilitados para ejercer la actividad en el ámbito de la capital

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°).- DECLARANSE prohibidas las contrataciones, en cualquiera de las modalidades previstas en el Capítulo VI de la Ordenanza numero 3607 (de ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTRATACIONES), con firmas proveedoras cuya actividad no guarde relación con el producto o servicio solicitado,

ARTICULO 2°).- COMUNIQUESE que las compras o contrataciones que se efectuaran en violación a lo dispuesto en el artículo anterior, no serán reconocidas por el Tesoro Municipal. Serán responsables por las consecuencias de las contrataciones efectuadas en estos casos los funcionarios o empleados que autorizaran o ejecutaran las mismas.

ARTICULO 3°).- DISPONESE a los efectos de actualizar la nómina de proveedores inscriptos en el Registro respectivo, la reinscripción de los mismos en un plazo de treinta días a partir del presente decreto. A esos efectos autorizase a la Dirección de Suministro y Contrataciones a establecer los mecanismos y procedimientos necesarios, con la salvedad que será requisito indispensable contar con habilitación municipal que acredite la explotación del rubro en el que solicite inscripción con acceso al público y existencia de mercaderías o equipamientos suficientes a tal fin.-

ARTICULO 4°).- LAS certificaciones de habilitación que emita la Subdirección de Inspección deberán indicar expresamente la existencia o no de mercaderías, equipamientos y acceso al público y la relación con los productos o servicios cuya provisión se pretende realizar al estado municipal.-

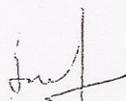
ARTICULO 5°).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

ES COPIA

FDO. Lic. Raúl Jalil
Intendente Municipal

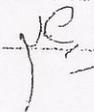
Dr. Gustavo A. Saadi
Secretario de Gobierno

C.P.N. Juan Cruz Miranda
Secretario de Hacienda y Finanzas


MARIA A. AGUERO
ADM. DESPACHO
INTENDENCIA
Municipalidad de SFV de Cotacachi

Recibido en Mesa de Entradas e Informes

el 20 de octubre de 2012 a las 8:40

Recibido:  Director _____ Fs.

